

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2023-073

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...);”*
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...);”*
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“(...) La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...);”*
- Que** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“(...) El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...);”*

- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)”*;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)”*;
- Que** el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre el patrimonio natural y ecosistemas que: *“(...) El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a*

cabó de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)”;

- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: *“(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

- Que** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “ (...) *La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de conservación in situ: “ (...) *Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente establece las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: “ (...) *Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental. Cuando un área especial para la conservación de la biodiversidad haya sido establecida con anterioridad a un área protegida, prevalecerán las reglas para las áreas protegidas (...)*”;
- Que** el artículo 56 del Código Orgánico del Ambiente señala cuales son los tipos de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: “ (...) *Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas. En la normativa secundaria se establece (...)*”;
- Que** el artículo 60 del Código Orgánico del Ambiente establece que los corredores de conectividad son: “ (...) *Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al*

aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (...);

Que el artículo 161 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece las actividades de control en las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad y menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará el control de la gestión de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...);*

Que los artículos 162 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad cumplirán con los siguientes objetivos: *“(...) a) Complementar los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes y provisión de servicios ambientales; b) Incrementar y fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades, en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos; c) Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre; d) Mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales; y, e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la recuperación de áreas degradadas para el beneficio de la biodiversidad y las poblaciones locales (...);*

Que el artículo 163 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: *“(...) a) La Autoridad Ambiental Nacional identificará las áreas prioritarias, en función de estudios sobre vacíos de conservación e importancia para la generación de servicios ambientales; b) Las áreas, bienes o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado serán incorporados como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad a partir de su designación o declaración en el marco del instrumento internacional aplicable; c) Las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas serán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional y se establecerán en el plan de manejo o la zonificación del área protegida; y,*

d) Los corredores de conectividad se podrán establecer entre áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino-costero e hídrico del país (...);

Que el artículo 164 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que: “ (...) *Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad.- La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, que será parte del Sistema Único de Información Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional solicitará el registro de la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Sistema Nacional de Catastro y en los Sistemas de Información Local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo los relativos a la planificación, ordenamiento territorial, catastro y propiedad. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad incluirá las siguientes secciones: a) Áreas reconocidas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; b) Zonas de amortiguamiento; c) Corredores de conectividad; y, d) Servidumbres ecológicas. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será permanentemente actualizado. La Autoridad Ambiental Nacional informará a las entidades del sector público y a la ciudadanía en general sobre la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (...);*

Que el artículo 165 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que las obras, proyectos o actividades deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos: “ (...) *La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la realización de obras, proyectos o actividades en áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: a) Sujeción a la categorización de proyectos, obras o actividades; b) Incorporación de medidas de conservación de la biodiversidad en los planes de manejo ambiental, incluyendo medidas de protección y rescate de la vida silvestre; c) Seguimiento especializado y permanente; y, d) En caso de que un área especial para la conservación de la biodiversidad concorra con un área nacional del sistema nacional de áreas protegidas, estas se sujetarán a los lineamientos establecidos para la regularización ambiental de proyectos dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...);*

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de Función Ejecutiva establece que: “ (...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del*

Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...);

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020 se acordó “EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO, ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD”;
- Que** el literal a) del artículo 7 Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, menciona que para el establecimiento de los corredores de conectividad se considerará lo siguiente: *“(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán demostrar su voluntad para el establecimiento de áreas especiales de conservación -Corredores de conectividad para la conservación de la biodiversidad, dentro de su jurisdicción (...);*
- Que** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, establece el procedimiento para el reconocimiento e incorporación de corredores de conectividad

al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será el siguiente: “(...) 1. *Solicitud de reconocimiento del corredor de conectividad.- Los actores interesados en el establecimiento de un corredor de conectividad deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, adjuntando la documentación establecida en el artículo 8 de la presente norma.* 2. *Revisión del expediente.- La Autoridad Ambiental Nacional revisará el expediente, a través de las unidades administrativas encargadas de patrimonio natural y/o de gestión marino y costera, según corresponda, con base en el informe técnico presentado por los proponentes, revisado por las Direcciones Provinciales y las unidades administrativas encargadas de biodiversidad y ámbito forestal; y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma, lo aprobará y recomendará el establecimiento del corredor.* 3. *Criterio favorable.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas, en caso que el solicitante no cumpla con lo requerido o que a criterio motivado de la Autoridad Ambiental Nacional no exista la sustentación suficiente, se emitirá un informe negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones o acogidas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable y la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial.* 4. *Solicitud de registro del corredor de conectividad.- La unidad administrativa encargada de biodiversidad será responsable del registro de los corredores que se creen (...);*”;

Que mediante Acuerdo de Voluntades entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Carchi, Imbabura, Pichincha y CONGOPE, que ratifica la decisión de establecer el Corredor de Conectividad en el marco del Proyecto Biocorredor Andes Norte (Proyecto BIAN): Conectividad para la resiliencia de los Paisajes Andinos suscrito el 18 de abril del 2023 establecieron en su Cláusula Segunda: “*Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad del proyecto, en uso de sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, los tres prefectos provinciales y la Directora Ejecutiva del CONGOPE acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Voluntades que ratifica su intención de continuar con el proceso de estructuración del expediente técnico hasta el establecimiento del Corredor de Conectividad denominado “Biocorredor Andes Norte, amparados en el Acuerdo Ministerial 19 expedido mediante registro oficial No. 10 de junio de 2020, sobre los Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad, en la cual el Art. 7, numeral a, señala; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán demostrar su voluntad para el establecimiento de áreas especiales de conservación - Corredores del conectividad para la conservación de la biodiversidad, dentro de su*”

jurisdicción. Este acuerdo además se sustenta en los Convenios suscritos en su oportunidad con COSPE y las obligaciones y responsabilidades ahí consignados(...);

- Que** mediante Oficio No. S/N, de fecha 04 de julio 2023, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Pichincha, Imbabura y Carchi, como socios del Proyecto BIAN “Conectividad para la resiliencia de los paisajes andinos”, co ejecutado por COSPE – ECOLEX y financiado por el FIEDS, quienes conforman el grupo promotor para el establecimiento del Corredor de Conectividad denominado “Biocorredor Andes Norte – BIAN” solicitaron al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) En el marco del Proyecto BIAN, una de las acciones estratégicas es el “Establecimiento del Corredor de Conectividad Andes Norte – BIAN”. Desde el mes de mayo de 2022, en estrecha coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) se han realizado distintas acciones y diversas actividades para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019, publicado en el Registro Oficial No. 221 de 10 de junio de 2020. Con los antecedentes expuestos, solicitamos a su Autoridad el establecimiento del Corredor de Conectividad “Biocorredor Andes Norte – BIAN”. Para el efecto, adjuntamos a la presente el expediente técnico y la documentación establecida en el artículo 8 del mencionado acuerdo ministerial (...);*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-10069-M de 17 de julio de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaria de Patrimonio Natural que: *“(...) Con el propósito de continuar con el reconocimiento de Corredor de Conectividad “Andes Norte”, con una superficie total de 272773,83 hectáreas para el proceso de reconocimiento, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);*
- Que** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN de 23 de julio del 2023, suscrita por la señora viceministra de Ambiente mencionó que: *“(...) 3. CONCLUSIONES. • La propuesta del reconocimiento del Corredor de Conectividad Andes Norte, cumple con lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo de 2020, sobre los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”. • La propuesta del reconocimiento del Corredor de Conectividad Andes Norte, incrementa la superficie de territorio terrestre bajo*

conservación del país en una superficie de 272 773,83 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...);

Que mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2023-90 de 24 de julio de 2023 elaborado por el Analista de Áreas Protegidas, del Proyecto Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, revisado por la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural (E) se estableció que: *“(...) 6. CONCLUSIONES. • El proceso para el reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Andes Norte al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad está sujeta a la normativa expedida a través del Acuerdo Ministerial 0019 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se expide los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”. 7. RECOMENDACIONES. • Con base al análisis del presente informe se recomienda reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Andes Norte al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad. • La gestión del “Corredor de Conectividad Andes Norte”, se realizará a través del “Grupo de gestión participativa del Corredor”, que incorpora actores territoriales de GAD en sus diferentes niveles de gobierno y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, como el proyecto Biocorredor Andes del Norte “BIAN”(...)”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0868-M de, 24 de julio de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) En referencia al memorando MAATE-DAPOFC-2023-10069-M de fecha 17 de julio de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a esta Subsecretaría sobre el proceso de reconocimiento de Corredor de Conectividad “Andes Norte”, Ku con una superficie total de 272773,83 hectáreas. Para el proceso de reconocimiento, se pone en su consideración el expediente, el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2023-90 y la propuesta de acuerdo ministerial para el reconocimiento de Corredor de Conectividad “Andes Norte” con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...)”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1201-M de fecha 25 de julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad Institucional la suscripción del Acuerdo Ministerial para establecer el corredor de conectividad “Andes Norte”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el corredor de conectividad “Andes Norte” como un Área Especial de Conservación, el cual recorre las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha y conecta desde el norte la cordillera occidental integrando la totalidad de la Reserva Ecológica el Ángel y el BVP El Hondón, así como una parte del APH Norte del Ecuador, dirigiéndose hacia el sur, albergando toda el área autónoma protegida descentralizada Cordillera Oriental del Carchi, en la provincia de Imbabura, continúa por la cordillera oriental recorriendo el límite occidental del Parque Nacional Cayambe Coca, engloba el área autónoma protegida descentralizada Taita Imbabura y los BVP de Subcuenca del Río Blanco Pimampiro, Tambo Grande La Florida, Zuleta y el Angla, además del APH Kayambi, en la provincia de Pichincha, cubre toda superficie de las APH Mojanda y Mojandita Curubí; así como los BVP Mojanda Grande, llegando al Parque Nacional Cotacachi Cayapas, pasando por el área protegida privada Neblina Sur y los BVP Taminanga Grande, Neblina, hacia el sur continúa hasta englobar toda la Reserva Geobotánica de Pululahua y los BVP Cambugán, Paso Alto y Tanlagua Ampliación; con jurisdicción en las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha; con una superficie de 272.773,83 hectáreas.

Los límites del corredor de conectividad “Andes Norte”, elaborado para el efecto a escala uno en cincuentamil (1:50000) y las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Se describen desde el norte en sentido horario y el orden con el que se realizó la descripción de los tramos:

Inicio del tramo 001, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 002**, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 003**, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 004**, ubicación.

Link del mapa: <https://snap.ambiente.gob.ec/index.php/s/knX8aGgZSWWb8T4>

Norte

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 10064836,01 y este 786448,32), ubicado en la intersección del límite de la parroquia Imantag con el P.N. Cotacachi Cayapas, a partir del cual continúa en dirección sur por el límite oriental del P.N. Cotacachi Cayapas en una distancia de 91962,46 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 10031941,33 y este 793428,91).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 10031941,33 y este 793428,91), ubicado en la intersección del P.N. Cotacachi Cayapas con la quebrada sin nombre (tributario de la quebrada Huagshapungu o Santa Lucía), a partir del cual continúa en dirección noreste aguas abajo de la quebrada sin nombre, luego la quebrada Huagshapungu la cual tributa a la quebrada Gualsaquí, y esta última a su vez tributa al río Blanco en una distancia de 13589,27 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 10027882,14 y este 803675,24).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 10027882,14 y este 803675,24), ubicado en la intersección del río Blanco con la vía carrozable entre San Eloy, Otavalo, Gonzales Suárez y toma dirección hacia San Pablo, a partir del cual continúa en dirección oeste por la vía carrozable entre Gonzales Suárez y San Pablo en una distancia de 14279,71 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 10020354,21 y este 811655,58).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 10020354,21 y este 811655,58), ubicado en la intersección entre la vía que va de Gonzales Suarez a San Pablo con la quebrada Itambi, a partir del cual continúa en dirección sureste, y posteriormente por las quebradas Cusín luego Imbaburita en una distancia de 6915,43 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 10025847,05 y este 814441,68).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 10025847,05 y este 814441,68), ubicado en la intersección de la quebrada Imbaburita con el límite sur del APAD Taita Imbabura, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite de la APAD Taita Imbabura en una distancia de 32080,12 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas norte 10028575,96 y este 817167,00).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 10028575,96 y este 817167,00), ubicado en la intersección entre el APAD Taita Imbabura con la quebrada Rumipamba, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la quebrada Rumipamba, para luego desembocar en el río Tahuando en una distancia de 15916,18 metros, hasta llegar al punto 7 (de coordenadas norte 10036939,62 y este 821865,92).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 10036939,62 y este 821865,92), ubicado en el río Tahuando donde desemboca la quebrada Yuracruz, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea de aire hasta el vértice suroccidental del BVP Loma de Guayabillas en una distancia de 68,96 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas norte 10037004,46 y este 821842,43).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 10037004,46 y este 821842,43), ubicado el vértice suroccidental del BVP Loma de Guayabilla, a partir del cual continúa en dirección este por el límite del BVP Loma de Guayabilla en una distancia de 2459,04 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas norte 10037599,84 y este 822312,21).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 10037599,84 y este 822312,21), ubicado en la intersección del BVP Loma de Guayabilla con la quebrada Yuracruz, a partir del cual continúa en dirección sureste por la quebrada Yuracruz en una distancia de 270,15 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas norte 10037340,74 y este 822245,36).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 10037340,74 y este 822245,36), ubicado en la desembocadura de la quebrada Yuracruz en la quebrada Lulunqui, a partir del cual continúa en dirección noreste por las quebradas Lulunqui, La Monja y luego por la quebrada sin nombre en una distancia de 5638,15 metros, hasta llegar al punto 11 (de coordenadas norte 10035070,57 y este 826270,06).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas norte 10035070,57 y este 826270,06), ubicado la quebrada sin nombre, cabecera de la quebrada La Monja, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea de aire hasta el inicio de la quebrada Angahuasi en una distancia de 2191,90 metros, hasta llegar al punto 12 (de coordenadas norte 10034108,17 y este 828239,38).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas norte 10034108,17 y este 828239,38), ubicado en la cabecera de la quebrada Angahuasi, a partir del cual continúa en dirección noreste aguas abajo por las quebradas Angahuasi, Yanapaccha y quebrada Chorrerra en una distancia de 4630,01 metros, hasta llegar al punto 13 (de coordenadas norte 10037723,96 y este 830537,17).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas norte 10037723,96 y este 830537,17), ubicado en la unión de la quebrada Chorrerra con el límite de las parroquias San Miguel de Ibarra, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite entre las parroquias de San Miguel de Ibarra, Mariano Acosta y San Francisco de Sigsipamba en una distancia de 23074,14 metros, hasta llegar al punto 14 (de coordenadas norte 10037188,23 y este 841606,97).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas norte 10037188,23 y este 841606,97), ubicado en la intersección entre la parroquia de San Francisco de Sigsipamba y el río Pisque, a partir del cual continúa en dirección noreste por el río Pisque en una distancia de 765,17 metros, hasta llegar al punto 15 (de coordenadas norte 10037902,09 y este 841820,54).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas norte 10037902,09 y este 841820,54), ubicado en la desembocadura del río Pisque en el río doble Mataqui, a partir del cual continúa en dirección este por la orilla oriental del río doble Mataqui en una distancia de 2940,65 metros, hasta llegar al punto 16 (de coordenadas norte 10040266,38 y este 841841,23).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas norte 10040266,38 y este 841841,23), ubicado en la intersección de la orilla oriental del río Mataqui con el límite occidental la parroquia de Chugá, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite occidental de las parroquias de Chugá y San Rafael en una distancia de 14598,05 metros, hasta llegar al punto 17 (de coordenadas norte 10050937,65 y este 842385,61).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas norte 10050937,65 y este 842385,61), ubicado en la intersección del límite noroeste de la parroquia San Rafael con el río Rumichaca o Apaquí, a partir del cual continúa en dirección oeste aguas arriba por el río Rumichaca o Apaquí, y quebrada sin nombre atravesando las parroquias de Bolívar, La Paz y San Gabriel en una distancia de 26321,24 metros, hasta llegar al punto 18 (de coordenadas norte 10060005,06 y este 858846,57).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas norte 10060005,06 y este 858846,57), ubicado en la intersección de la quebrada sin nombre con el límite occidental de la parroquia Piartal, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite de las parroquias Piartal, Fernández Salvador y Huaca en una distancia de 19022,21 metros, hasta llegar al punto 19 (de coordenadas norte 10072252,20 y este 861840,62).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas norte 10072252,20 y este 861840,62), ubicado en la intersección del límite occidental de la parroquia Huaca con el límite sur del APH Norte del Ecuador, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite sureste de la APH Norte del Ecuador en una distancia de 14900,91 metros, hasta llegar al punto 20 (de coordenadas norte 10072786,35 y este 851293,42).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas norte 10072786,35 y este 851293,42), ubicado en la unión del APH Norte del Ecuador con el BVP El Hondón, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite oriental BVP el Hondón en una distancia de 18565,47 metros, hasta llegar al punto 21 (de coordenadas norte 10068112,66 y este 844870,75).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas norte 10068112,66 y este 844870,75), ubicado en la unión del BVP El Hondón con el APH Norte del Ecuador, a partir del cual continúa en dirección sureste el límite sureste del APH Norte del Ecuador en una distancia de 19294,23 metros, hasta llegar al punto 22 (de coordenadas norte 10078469,17 y este 839595,08).

El tramo 22 inicia en el punto 22 (de coordenadas norte 10078469,17 y este 839595,08), ubicado en la unión entre el APH Norte del Ecuador con la Reserva Ecológica El Ángel, a partir del cual continúa en dirección noreste el límite sur, oeste y norte de la Reserva Ecológica el Ángel en una distancia de 72128,65 metros, hasta llegar al punto 23 (de coordenadas norte 10077568,79 y este 848214,27).

El tramo 23 inicia en el punto 23 (de coordenadas norte 10077568,79 y este 848214,27), ubicado en la intersección de la Reserva Ecológica El Ángel con la parroquia de La Libertad, a partir del cual continúa en dirección suroeste el límite norte de las parroquias La Libertad, Cristóbal Colón, Chitán de Navarrete, Pióter y Julio Andrade en una distancia de 36071,35 metros, hasta llegar al punto 24 (de coordenadas norte 10078882,87 y este 869881,56).

Este

El tramo 24 inicia en el punto 24 (de coordenadas norte 10078882,87 y este 869881,56), ubicado en la intersección de la parroquia Julio Andrade con la Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera Oriental del Carchi (APAD CO), a partir del cual continúa en dirección sureste continua por el límite norte y occidental de la APAD CO en una distancia de 94439,55 metros, hasta llegar al punto 25 (de coordenadas norte 10039205,50 y este 855029,26).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (de coordenadas norte 10039205,50 y este 855029,26), ubicado en el límite meridional de la APAD CO en su intersección con el límite este de la parroquia de Chugá, a partir del cual continúa en dirección sur por el límite oriental de las parroquias Chugá, San Francisco de Sigsipamba, Mariano Acosta y Olmedo hasta topar con el río sin nombre en una distancia de 49141,13 metros, hasta llegar al punto 26 (de coordenadas norte 10011722,63 y este 836583,82).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (de coordenadas norte 10011722,63 y este 836583,82), ubicado en el río sin nombre que interseca con la parroquia Olmedo dentro del Parque Nacional Cayambe - Coca, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la línea de aire en dirección al límite noreste del APH Kayambi en una distancia de 117,28 metros, hasta llegar al punto 27 (de coordenadas norte 10011607,35 y este 836605,39).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (de coordenadas norte 10011607,35 y este 836605,39), ubicado el vértice noreste de la APH Kayambi, a partir del cual continúa en dirección suroeste recorriendo el límite del APH Kayambi en una distancia de 60460,27 metros, hasta llegar al punto 28 (de coordenadas norte 10010323,95 y este 826207,63).

Sur

El tramo 28 inicia en el punto 28 (de coordenadas norte 10010323,95 y este 826207,63), ubicado en la intersección del límite entre el APH Kayambi con la parroquia Olmedo, a partir del cual continúa en dirección oeste por el límite de las parroquias Olmedo y Gonzales Suárez en una distancia de 35223,67 metros, hasta llegar al punto 29 (de coordenadas norte 10013924,78 y este 809721,61).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (de coordenadas norte 10013924,78 y este 809721,61), ubicado en la intersección del límite de la parroquia Gonzales Suarez con el APH Mojanda, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite sur del APH Mojanda en una distancia de 48954,81 metros, hasta llegar al punto 30 (de coordenadas norte 10011591,58 y este 796826,68).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (de coordenadas norte 10011591,58 y este 796826,68), ubicado en el vértice suroeste del APH Mojanda en su intersección el límite de la parroquia Atahualpa, a partir del cual continúa en dirección sureste por los límites de las parroquias Atahualpa, San José de Minas y San Antonio en una distancia de 26219,19 metros, hasta llegar al punto 31 (de coordenadas norte 10010551,38 y este 785898,16).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (de coordenadas norte 10010551,38 y este 785898,16), ubicado en la intersección entre el límite este de la parroquia San Antonio con el BVP Tanlahua y ampliación, a partir del cual continúa en dirección norte por el límite del BVP Tanlahua y ampliación en una distancia de 14015,60 metros, hasta llegar al punto 32 (de coordenadas norte 10005592,68 y este 781720,06).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (de coordenadas norte 10005592,68 y este 781720,06), ubicado en la intersección entre el BVP Tanlahua y ampliación con el límite este de la Reserva Geobotánica de Pululahua (RGBP), a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite

este, sur y oeste de la RGBP en una distancia de 19628,92 metros, hasta llegar al punto 33 (de coordenadas norte 10010694,75 y este 776832,55).

Oeste

El tramo 33 inicia en el punto 33 (de coordenadas norte 10010694,75 y este 776832,55 y este 776832,5475), ubicado en la intersección entre la RGBP con el río Blanco, a partir del cual continúa en dirección noroeste el río Blanco en una distancia de 2426,14 metros, hasta llegar al punto 34 (de coordenadas norte 10012438,95 y este 777174,70).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (de coordenadas norte 10012438,95 y este 777174,70), ubicado en la desembocadura del río Blanco en el río Guayllabamba, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea de aire hasta el límite suroeste de la parroquia San José de Minas en una distancia de 7,37 metros, hasta llegar al punto 35 (de coordenadas norte 10012445,68 y este 777177,73).

El tramo 35 inicia en el punto 35 (de coordenadas norte 10012445,68 y este 777177,73), ubicado en el límite suroeste de la parroquia San José de Minas, sobre el río Guayllabamba, a partir del cual continúa en dirección norte por el límite suroeste de la parroquia San José de Minas en una distancia de 6188,94 metros, hasta llegar al punto 36 (de coordenadas norte 10016334,50 y este 774207,92).

El tramo 36 inicia en el punto 36 (de coordenadas norte 10016334,50 y este 774207,92), ubicado en la intersección de la parroquia San José de Minas con el BVP Cambugán, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite de los BVP Cambugán y Paso Alto en una distancia de 24468,98 metros, hasta llegar al punto 37 (de coordenadas norte 10025128,65 y este 777142,61).

El tramo 37 inicia en el punto 37 (de coordenadas norte 10025128,65 y este 777142,61), ubicado en la intersección del BVP Paso Alto con el límite noroeste de la parroquia San José de Minas, a partir del cual continúa en dirección noroeste el límite noroeste de las parroquias San José de Minas y San José de Quichinche en una distancia de 31374,36 metros, hasta llegar al punto 38 (de coordenadas norte 10036987,12 y este 784061,28).

El tramo 38 inicia en el punto 38 (de coordenadas norte 10036987,12 y este 784061,28), ubicado en la intersección del límite noroeste de la parroquia San José de Quichinche con el BVP Neblina, a partir del cual continúa en dirección norte por los BVP Neblina, Siempre Verde y Siempre Vida en una distancia de 9304,65 metros, hasta llegar al punto 39 (de coordenadas norte 10042092,35 y este 788529,50).

El tramo 39 inicia en el punto 39 (de coordenadas norte 10042092,35 y este 788529,50), ubicado en la intersección del BVP Siempre Verde con el límite del P.N. Cotacachi Cayapas, a partir del cual continúa en dirección por el límite del P.N. Cotacachi Cayapas en una distancia de 97540,23 metros, hasta llegar al punto 40 (de coordenadas norte 10058868,86 y este 782111,41).

El tramo 40 inicia en el punto 40 (de coordenadas norte 10058868,86 y este 782111,41), ubicado en la intersección del P.N. Cotacachi Cayapas con el límite de la parroquia de Imantag, a partir del cual continúa en dirección por el límite de la parroquia Imantag dentro del P.N. Cotacachi Cayapas en una distancia de 9953,64 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 10064836,01 y este 786448,32).

Artículo 2.- El uso y gestión del suelo se realizará conforme lo establecido en los instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las entidades del Ejecutivo con incidencia territorial y de los proyectos nacionales de carácter estratégico, así como lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional la cual forma parte del Plan Nacional de Desarrollo y planes fronterizos, binacionales y regionales.

Artículo 3.- La gestión del “Corredor de Conectividad Andes Norte”, se realizará a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Carchi, Imbabura y Pichincha, en cooperación con Universidades, Instituciones y empresas públicas y privadas, comunidades, y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, enmarcados en los Lineamientos Estratégicos y Modelo de Gestión de este territorio.

Artículo 4.- Los instrumentos de gestión del corredor de conectividad “Andes Norte” deberán ser elaborados y gestionados en base de las disposiciones legales vigentes en el Acuerdo Ministerial Nro.019 de 10 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial 221 de 10 de junio de 2020, “Lineamientos y Criterios Técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de Corredores de conectividad”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Carchi, Imbabura y Pichincha, en el plazo de un (1) año realizarán el Plan de Manejo, el Plan Operativo del corredor de conectividad “Andes Norte”, documentos que serán presentados a esta Cartera de Estado para las gestiones pertinentes.

Página 18 de 19

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Carchi, Imbabura y Pichincha, en el plazo de un (1) año crearán el consorcio, mancomunidad o la figura legal que respalde el proceso de gestión del corredor de conectividad Andes del Norte

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, las Direcciones Zonales 1 y 2 de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de julio de 2023.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Página 19 de 19